

VERBAL-CIVIL EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
Radicación No. 2020-0019-00

Al Despacho con memorial suscrito por las partes y los apoderados, en el cual solicitan terminación por transacción. El documento contentivo obra al archivo 059 y fue allegado el 21 de febrero de 2022 junto con la solicitud de suspensión. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 13 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que obra al archivo 071 del expediente digital, las partes junto con sus apoderados solicitan la terminación del proceso por haber transado la litis, solicitud basada en contrato de transacción celebrado con anterioridad, del cual ya tuvo conocimiento este Despacho.

El artículo 312 del C.G.P., señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Por ser procedente de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 18 de octubre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por GLADYS PATIÑO y SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ.

En consecuencia, se DECRETA la terminación del proceso VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO, siendo partes los mencionados.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Las medidas cautelares ya fueron levantadas.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos presentados en físico con la demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente.

QUINTO: En firme, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3644681993d5882cc76bb85e65043b2cf5bdf66ec6f4fed818896471c390**
Documento generado en 14/10/2022 07:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 18 de octubre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>